

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 732

30 de enero de 2023

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

Referida a la *Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Especial Para la Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones que dieron paso al aumento en el precio del café y las repercusiones económicas que tendrá sobre el consumidor de este bien de la canasta básica de alimentos; disponer que la Comisión pueda indagar sobre las causas y efectos del aumento en la inseguridad alimentaria en Puerto Rico, cómo se distribuirá el dinero que se recaude como consecuencia del aumento, cómo se beneficia, si de alguna manera, el Departamento de Agricultura, con este aumento, la duración o permanencia del aumento anunciado, y cómo impacta la producción local de café; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una tradición cafetalera gigantesca que data del siglo XVIII. El café forma parte de nuestra idiosincrasia como país, por lo que es parte esencial de nuestro día a día como puertorriqueños. A pesar de que nuestra industria cafetalera en general ha ido disminuyendo, afectando así la capacidad de producción local, el consumo de este preciado líquido nunca ha mermado. Es por esto que, alterar el precio de venta, como fue sugerido por el Departamento de Agricultura y acogido por el Departamento de Asuntos del Consumidor, trastoca directamente el bolsillo de gran parte de los consumidores de Puerto Rico.

Según el Reglamento Núm. 8578 de 13 de abril de 2015, titulado “Reglamento para el control de precios del café”, es el Departamento de Asuntos al Consumidor la agencia gubernamental designada para “revisar los precios máximos de café a todos los niveles en un término de tiempo que no exceda de cinco años”. Es de conocimiento público que desde el año 2015, el DACO no ha revisado los precios, según dispuesto en el reglamento. Por tal razón, se puede concluir que el precio mínimo fijado en ese año no considera los grandes cambios económicos que se han sufrido desde el embate de los huracanes Irma y María, los terremotos de 2020 y la pandemia del COVID-19.

La situación económica que enfrenta el País es una sumamente complicada para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Desde la recesión económica, los fenómenos atmosféricos y la pandemia, el bolsillo del consumidor es quien sufre gran parte de las consecuencias. Ante esta realidad, resulta meritorio increpar y buscar otras soluciones que sustituyan los constantes aumentos a los precios de los bienes que consumimos, haciendo especial énfasis en las ocasiones de se trata de alimentos básicos.

Es el interés de este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar por el bienestar de los consumidores. Por tanto, este Senado tiene a bien ordenar a la Comisión Especial Para la Erradicación de la Pobreza realizar una investigación exhaustiva sobre el asunto antes esbozado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial Para la Erradicación de la Pobreza
- 2 del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”) a
- 3 realizar una investigación sobre las razones que dieron paso al aumento en el precio
- 4 del café y las repercusiones económicas que tendrá sobre el consumidor de este bien
- 5 de la canasta básica de alimentos. Sin que se entienda como una limitación, la
- 6 Comisión indagará sobre las causas y efectos del aumento en la inseguridad
- 7 alimentaria en Puerto Rico para el consumidor; cómo se distribuirá el dinero que se

1 recaude como consecuencia del aumento; cómo se beneficia, si de alguna manera, el
2 Departamento de Agricultura, con este aumento; la duración o permanencia del
3 aumento anunciado, y cómo impacta la producción local de café.

4 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
5 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
6 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
7 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

8 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
9 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que
10 deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de ciento
11 ochenta (180) días, después de aprobarse esta Resolución.

12 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.